Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y cuidado Personal y Regulación de Visitas, interpuesta por el señor JUAN JOSE D DERLEE RODRIGUEZ contra la señora MARIA JOSE CHIRIVI REYES, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora MARIA JOSE CHIRIVI REYES a la dirección fisca o canal virtual informados en la demanda, como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se determine claramente en la Pretensión Tercera el valor de la cuota alimentaria mensual que se pretende, a su vez tener en cuenta lo exigido en la parte final del num.1º del art. 397 del C.G.P. (num. 4º del art. 82 del C.G.P.).

3. Se indique en la Pretensión Segunda la regulación de visitas que se pretende precisando horas, días, temporadas, etc.

4. Se presente la demanda subsanada debidamente integrada en un nuevo escrito.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

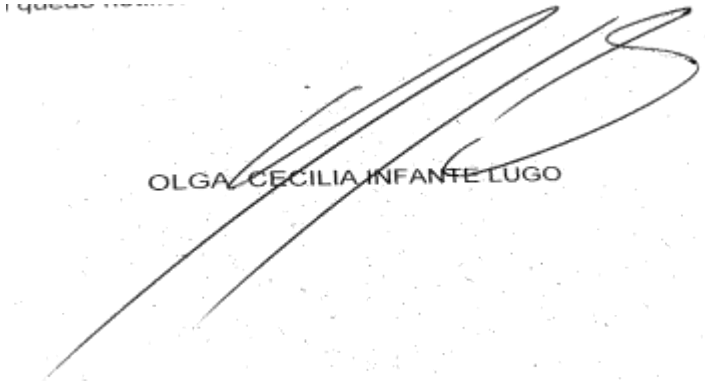

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd121589967c0415852ec560e3771287845bbcdba4ca7b3d537f3feddb076710**

Documento generado en 24/08/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica